



DÉJASE CONSTANCIA QUE NO SE TERMINÓ LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DECRETO SUPREMO MOP N° 65/2023, ACEPTA RENUNCIA A LAS CONCESIONES SANITARIAS QUE INDICA, Y OTORGA LICENCIA SANITARIA RURAL A LA COOPERATIVA DE SERVICIOS SANITARIOS MAULE LIMITADA., COMUNA DE MAULE, REGION DEL MAULE Y DISPONE SU REGISTRO COMO OPERADOR.

SANTIAGO,

27 JUN 2023

VISTOS:

- 1) La Ley N° 20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales.
- 2) El Decreto Supremo MOP N° 50, sobre Reglamento de la Ley N°20.998, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de octubre de 2020,
- 3) La Ley N°18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- 4) La Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. MOP N° 850, de 1997.
- 5) El D.F.L. N°382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios.
- 6) El Decreto Supremo MOP N° 1.199, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial con fecha 9 de noviembre de 2005.
- 7) El Decreto Supremo MOP N° 1.835, de fecha 29 de octubre de 2002, que declara formalizadas las concesiones de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas a Cooperativa de Servicios Sanitarios Maule Limitada, de la comuna de Maule, Región del Maule.
- 8) El Decreto Supremo MINECON N° 66, de fecha 15 de octubre de 2020, que fija fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para la Cooperativa de Servicios Sanitarios Maule Limitada de la comuna de Maule.
- 9) La renuncia a la concesión de servicio público sanitario y la correspondiente solicitud de licencia presentada por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SANITARIOS MAULE LIMITADA**, de fecha 20 de mayo de 2021, complementada por presentación de 27 de mayo y 28 de julio de 2022, para operar como Servicio Sanitario Rural en la comuna Maule, Región del Maule; donde además se adjuntan los documentos y los antecedentes presentados por la cooperativa solicitante según el tenor de los artículos 20 de la Ley N°20.998 que regula los Servicios Sanitarios Rurales y 22 de su Reglamento.
- 10) El Informe favorable de octubre 2022 de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.
- 11) El Oficio SISS N° 385, de 8 de febrero de 2022 el cual señala que no ve inconvenientes en la solicitud de renuncia las concesiones sanitarias ya señaladas y el Informe favorable para otorgar las licencias sanitarias rurales, de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales.
- 12) La facultad que me confiere el artículo 23° de la Ley N°20.998, ya citada.
- 13) El DS MOP N° 65/2023, respecto del cual la Contraloría General de la República se abstuvo de tomar razón mediante el oficio E343481/2023, de fecha 10 de mayo de 2023.
- 14) La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Cooperativa de Servicios Sanitarios Maule Limitada, formalizó su concesión de Servicio Público Sanitario en virtud del Decreto MOP N°1835 de fecha 29 de octubre de 2002.
- b) Que, la Ley N°20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, entró en vigencia el 20 de noviembre del año 2020, una vez publicado el Decreto Supremo MOP N°50/2019, que corresponde al Reglamento de la misma ley.
- c) Que, el Artículo Undécimo Transitorio de la Ley N°20.998, dispone que: Las cooperativas que se transformaron en concesionarias de servicios sanitarios por aplicación del artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 382, del Ministerio de Obras Públicas, promulgado el año 1988 y publicado el año 1989, podrán, en el plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de esta ley, renunciar a esta calidad, ante el Ministerio, renuncia que será sancionada por el decreto respectivo, debiendo en tal caso adecuarse a las normas establecidas en la presente ley.

Por su parte el inciso segundo dispone que: Para los efectos del inciso anterior, junto con la renuncia deberán presentar la solicitud de licencia en los términos establecidos en el artículo 20, conjuntamente con los antecedentes indicados en los numerales 10), 11) y 12) del artículo 20 de esta ley. En caso de aprobarse su solicitud de licencia, estas cooperativas quedarán clasificadas, para los efectos del artículo 70, en el segmento Mayor.

- d) Que, el artículo 20 de la Ley N° 20.998 y el artículo 22 del Reglamento señalan los documentos y antecedentes que deberá acompañar el renunciante, para los efectos del otorgamiento de la licencia.
- e) Que, de conformidad al artículo 11 transitorio de la Ley N°20.998, la "Cooperativa de Servicios Sanitarios Maule Limitada", representada por su gerente, don Angel Gallis Maldonado, por medio de la presentación de fecha 20 de mayo de 2021, RENUNCIA A LA CALIDAD DE CONCESIONARIO DE SERVICIO PÚBLICO SANITARIO Y SOLICITA LA LICENCIA DE SERVICIO SANITARIO RURAL, para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición final de aguas servidas.
- f) Que, el artículo 23 de la Ley N°20.998, señala que: "El Ministerio, previo informe favorable de la Subdirección, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, otorgará la licencia indefinida en los términos establecidos en el artículo 17, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".
- g) Por su parte, conforme al informe favorable emitido por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, de fecha octubre 2022, en que señala sobre el cumplimiento de los supuestos legales para proceder con la renuncia, por tratarse la solicitante de aquellas cooperativas a las cuales se refiere el artículo 11 transitorio y dándose además cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de la licencia establecidos en el artículo 20 del mismo cuerpo legal y artículo 22 del Decreto MOP N°50 sobre Reglamento de la Ley, se accederá a la solicitud efectuada por la Cooperativa.
- h) Que, conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo 11 transitorio, en relación con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N°20.998, procede clasificar a la "Cooperativa de Servicios Sanitarios Maule Limitada", en el segmento Mayor, debiendo en consecuencia constituir un fondo de reserva de garantía, establecer un fondo de reposición e inversión y cumplir con el plan de inversiones que deberá elaborar, conforme a los artículos 29 y 42 del mismo cuerpo legal y artículo 108 del Reglamento, además de observar las demás exigencias que establece la ley y reglamento conforme a su segmentación.
- i) Que, el artículo 29 de la Ley N°20.998, exige a la licenciataria, la constitución de un Fondo de Reserva de Garantía para el resguardo adecuado de la prestación del servicio, cuyo monto se calculará considerando el número de usuarios y sus condiciones socioeconómicas. Con todo, el monto de la garantía no podrá exceder del total de los costos de operación correspondientes a tres meses.
- j) Que, en consecuencia, la solicitud de licencia, referida en el numeral 9) de los vistos, cumple satisfactoriamente los requisitos legales y técnicos exigibles para el otorgamiento de licencias de servicios sanitarios rurales.
- k) Que, con fecha 19 de abril del 2023, se inició trámite del DS MOP N° 65/2023, acto administrativo que fue objeto de análisis por el área jurídica de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, de la Dirección de Obras Hidráulicas y se consideró afecto al trámite de toma de razón, dado lo establecido en el artículo 14.9 de la resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, por cuanto se consideró que la renuncia a la concesión sanitaria presentada por la Cooperativa de Servicios Sanitarios Maule Limitada, es un término de la concesión, lo que fue compartido por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.

- l) Que, con fecha 10 de mayo de 2023, Contraloría General de la República emitió el oficio E343481/2023, mediante el cual, se pronuncia en el sentido de que se abstiene de someter al control previo de juridicidad el DS MOP N°65/2023, señalando que atendida su materia, se encuentra exento del trámite de toma de razón, acorde a lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019 de su origen.
- m) Que, por lo precedentemente expuesto, resulta necesario dejar constancia que no se terminó el trámite administrativo del Decreto Supremo MOP N° 65/2023 y se requiere dictar el presente acto administrativo de tipo exento.

D E C R E T O (EXENTO) MOP N° 414 /

1. **DÉJASE CONSTANCIA**, que el Decreto Supremo MOP N° 65/2023, no terminó su trámite administrativo.
2. **ACÉPTASE RENUNCIA Y DECLÁRANSE** terminadas, las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y de disposición de aguas servidas adquiridas por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SANITARIOS MAULE LIMITADA**, mediante Decreto Supremo MOP N° 1.835, de fecha 29 de octubre de 2002, para atender la localidad de Maule.
3. **OTÓRGASE** la licencia de servicios sanitarios rurales, que comprende las etapas de producción y distribución de agua potable y de recolección y tratamiento y disposición de aguas servidas, a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SANITARIOS MAULE LIMITADA.**, RUT 84.865.800-6, domiciliada en Avenida Diego Portales N° 345, de la localidad y comuna de Maule, Región del Maule.
4. **INCORPÓRESE** en el Registro de Operadores de Servicios Sanitarios Rurales del Ministerio de Obras Públicas, clasificada en el segmento Mayor, a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS SANITARIOS MAULE LIMITADA.** de la comuna de Maule, Región del Maule.
5. **CONSTITÚYASE** el fondo de reserva de garantía, en el plazo de 6 meses a contar de la total tramitación del presente decreto, equivalente a 3 meses del costo de operación del servicio, de conformidad a lo indicado en el último balance comercial. Dicho fondo deberá acreditarse anualmente mediante certificado del banco o institución financiera correspondiente, en la forma establecida en el artículo 28 del D.S. MOP N°50 publicado el 19 de octubre de 2020.
6. **ESTABLÉCESE** la obligación de constituir un fondo de reposición y reinversión destinado a reposición y reinversión con un porcentaje no inferior al veinte por ciento de sus remanentes resultantes de cada ejercicio anual.
7. **CONSIDÉRASE** que la tarifa a cobrar será determinada conforme al Título V de la Ley N°20.998, sin perjuicio de la tarifa actualmente vigente, sancionada mediante Decreto Supremo MINECON N° 66, de fecha 15 de octubre de 2020.
8. **COMUNÍQUESE** a la Dirección de Obras Hidráulicas; a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales; a la Dirección de Obras Hidráulicas Región del Maule; a la Superintendencia de Servicios Sanitarios; al Servicio de Salud de la Región del Maule; a la Subdirección Regional de Servicios Sanitarios de la Región del Maule y a la Ilustre Municipalidad de Maule.
9. **NOTIFÍQUESE**, al operador a su correo electrónico contacto@coopessma.cl de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 2° Transitorio de la Ley 20.998.
10. **PUBLÍQUESE**, en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Obras Públicas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


José Andrés Herrera CH.
Ministro de Obras Públicas
Subrogante

N° de proceso: 17049657


RODRIGO VENEGAS RUIZ
Jefe de Gabinete
Subsecretaría de Obras Públicas
Subrogante

